



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

6 DE NOVIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 139

NOTARIA  
TABASCO

"PUBLICACIÓN NOTARIAL"

**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

**ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA**, titular de la notaría 10 de Villahermosa Tabasco, para cumplir con lo dispuesto por el Art. 680 del Código de Procedimientos Civiles, hago del conocimiento que:

Por escritura **15, 033 CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS**, volumen **184 CIENTO OCHENTA Y CUATRO**, de fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, ante Mí, se realizaron los siguientes actos: Radicación Testamentaria, Aceptación de herencia y cargo de Albacea que otorgan los señores **MARICRUZ SANLUCAR SALAZAR** y **JESÚS SANLUCAR SALAZAR**, en la sucesión testamentaria de la señora **MAGDALENA SALAZAR MUEDANO**, protestando su fiel y leal desempeño y manifestando que formará el inventario respectivo.



ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

LIC ANÍBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA

No.- 141

NOTARIA  
TABASCO

"PUBLICACIÓN NOTARIAL"

**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

**ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA**, titular de la notaría 10 de Villahermosa Tabasco, para cumplir con lo dispuesto por el Art. 680 del Código de Procedimientos Civiles, hago del conocimiento que:

Por escritura **14, 991 CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO**, volumen **182 CIENTO OCHENTA Y DOS**, de fecha veintidós de julio del dos mil veinticuatro, ante Mí, se realizaron los siguientes actos: Radicación Testamentaria, Aceptación de herencia y cargo de Albacea el señor **VICTOR MANUEL URRUTIA BERGUIDO**, en la sucesión testamentaria de la señora **RAQUEL BERGUIDO**, protestando su fiel y leal desempeño y manifestando que formará el inventario respectivo.



ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

LIC ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA

G.N.A.O.

☎ +52 (993) 3.15.87.17 • +52 (993) 3.52.24.56

📍 Av. Paseo de la Sierra No. 229, Edificio A, Planta baja, Col. Reforma, Cp. 86080, Villahermosa, Tabasco



No.- 159

## **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO SEGUNDO DE PARAÍSO, TABASCO DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO.

### **EDICTOS**

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **15/2023**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADO **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO Y DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA**, APODERADOS GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE “BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE”, EN CONTRA DE **MARÍA DE LOURDES VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, EN SU CALIDAD DE LA PARTE ACREDITA Y **JULIO CESAR CRUZ CONDE**, GARANTE HIPOTECARIO, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**“...Paraíso, Tabasco, México, A treinta de agosto de dos mil veinticuatro.**

**Visto:** La cuenta secretarial se acuerda:

**Primero.-** Se tiene a la licenciada María del Carmen Ruiz Cacho, en calidad de apoderada General para pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, como lo solicita y visto que el termino de los demandados para manifestar respecto del avalúo presentado por su contraria ha fenecido según cómputo secretarial que antecede, sin que hicieran uso de ese derecho, se les tiene por perdido el mismo y por conformes con el avalúo exhibido por su contraria.

**Segundo.-** Asimismo, se tiene a la ocursoante exhibiendo libertad de gravamen del predio motivo de la litis, el cual se agrega en autos para que surta los efectos legales correspondientes.

**Tercero.** Atento a lo anterior, tomando en cuenta que ya obra en autos la libertad de gravamen del predio en litis, como lo solicita el ocursoante y con fundamento en lo establecido en el numeral 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicable, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio ubicado en el **lote 25, manzana X, de la calle Jamín, del fraccionamiento Blancas Mariposas, ranchería Quintín Arauz, del municipio de Paraíso, Tabasco**, con una superficie de 148.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 18.50 metros, con lote 24;  
AL Sureste: 18.50 metro con calle Jazmín;  
Al Noroeste: 8.00 metros con lote 04;  
Al Suroeste 18.50 metros con lote 26.

Amparado mediante escritura pública número 16,657, volumen XL (cuarenta), de fecha veintinueve de junio de dos mil once, otorgado ante la fe del licenciado Víctor Manuel Cervantes Herrera, Notario Público Número doce y del patrimonio inmueble federal. Mismo instrumento que fue debidamente inscrito bajo el número 1274, del libro General de entradas a folios 7723 al 7761, del libro de duplicados volumen 58 quedando afectado por dichos actos y contrato el predio 40352, del libro mayor volumen 123.

*Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir **\$1, 190,200.00** (UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).*

**Tercero.-** Se hace saber a las partes y posteros que la diligencia de remate se substanciara conforme a lo previsto en el diverso 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.-** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de siete días; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, **a las nueve horas del dos de diciembre de dos mil veinticuatro.**

#### **Notifíquese personalmente y cúmplase**

Así lo proveyó, manda y firma la **licenciada en Derecho Sara Concepción González Vázquez**, Jueza Segundo Civil De Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada **Deisy de Jesús Hernandez Alejandro**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Lo anterior, es por si alguna persona tiene interés, que comparezca a este Juzgado a manifestar lo que a sus derechos conviniere.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PÚBLICACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES, DOS EN SIETE DIAS.** SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAISO, TABASCO.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO



LIC. CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ.



No.- 161

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

## EDICTO

C. CARLOS PALMA PALMA.  
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 787/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por IRMA VÁZQUEZ VINAGRE en contra de CARLOS PALMA PALMA, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fechas quince de julio del dos mil veinticuatro y diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

### SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado ALDO ISIDRO SÁNCHEZ REYES en su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazado el ciudadano CARLOS PALMA PALMA, ante ello y en virtud de que la parte actora IRMA VÁZQUEZ VINAGRE, manifiesta en su escrito inicial de demanda que ignora el domicilio del demandado CARLOS PALMA PALMA, para que sea emplazado a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al hoy demandado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco, y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de cuarenta días hábiles, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la licenciada MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

### Ordinario Civil de Divorcio Sin Expresión de Causa (Incausado)

Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco; a Diecinueve de octubre de Dos Mil Veintitrés.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

**Primero.** Se tiene por presente a Irma Vázquez Vinagre, con su escrito de cuenta que contiene inserto una propuesta de convenio, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo a través del acuerdo de fecha seis de octubre del dos mil veintitrés.

En consecuencia, provéase su escrito inicial de demanda, complementado con este curso del que se da cuenta.

**Segundo.** Se tiene por presente a Irma Vázquez Vinagre, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en copias electrónicas de las actas de matrimonio número 00226 y cuatro de nacimiento número 470, 2506, 2507 y 1411, copia a color de la credencial para votar y traslado; y con el escrito de cuenta que contiene la propuesta de convenio de divorcio.

Documentos todos con los que viene a promover juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa (Divorcio Incausado), en contra de Carlos Palma Palma; de quien ignora su domicilio demandándole las prestaciones señaladas en el escrito de demanda.

Tercero. En esa tesitura, y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el Decreto Número 158, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se reforman los artículos del 272 al 281, y se derogan los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 252, así como las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se admite a trámite la demanda en cuestión, por lo que, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Cuarto. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, desé vista, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Así como, manifieste su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora Irma Vazquez Vinagre; y para el caso de esto último, presente una contrapropuesta del convenio de divorcio de que se trata.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que, al producir su contestación a la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar acta pormenorizada correspondiente, describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPIGRAFE.

Registro digital: 2022118	Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.
Instancia: Primera sala	Página: 204
Tesis: 1a/J/39/2020	Materia(s): Civil
Decima Época	Tipo: Jurisprudencia

EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

Quinto. De conformidad con el numeral 3 fracción I, 236 y 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se ordena dar vista a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del DIF adscritas a este Juzgado, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde con respecto a su conformidad u oposición al convenio de divorcio exhibido por la parte actora.

Lo anterior, porque la representación del Ministerio Público y del DIF, deben ser oídas en todos los asuntos de naturaleza familiar, y esta vista tiene como fin que examinen el aludido convenio y propongan, en su caso, las modificaciones que estimen pertinentes, advertidas que en caso de no hacerlo en dicho término se les tendrá por conformes con el mismo, de acuerdo con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Sexto: En términos de lo establecido en el artículo 276 apartado A del Código Civil Vigente en el Estado, esta Autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

- **Medida de Protección, (salvaguarda la integridad y seguridad de las partes incluyendo las de violencia familiar)** Esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, respecto a Medidas de Protección, toda vez que de la revisión a la demanda presentada por la parte actora Irma Vazquez Vinagre, se observa que no existen indicios de violencia, toda vez que viven separados del domicilio conyugal.

- **Alimentos.** En relación al título de alimentos, esta autoridad, no hace pronunciamiento alguno, en virtud de la propuesta de convenio, manifiesta que no depende económicamente de aun su esposo y que jamás ha dependido de él, por lo que renuncia a la pensión compensatoria alguna.

- **Bienes, (medida de no causar perjuicio en sus bienes o los de la Sociedad Conyugal).** En relación a este rubro, se advierte que los divorciantes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, como consta del acta de matrimonio número 00226 y no obstante que la parte actora refirió que no adquirieron bienes dentro de la sociedad conyugal, se previene a ambos cónyuges para que se respeten recíprocamente, en sus bienes, persona y familia, así como a no agredirse física ni verbalmente, ni se molesten uno a otro en ninguna forma

- **Séptimo.** Como ya se dijo, de la revisión al acta de matrimonio número 00226, se observa que los cónyuges contrajeron matrimonio bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**, por tanto, se requiere a los ciudadanos Irma Vázquez Vinagre y Carlos Palma Palma, para efectos de que, dentro del término de **nueve días hábiles** siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, indiquen si alguno de ellos adquirieron algún bien mueble o inmueble, ya sea de manera conjunta o separadamente durante el tiempo que han estado unidos en matrimonio; lo anterior para los efectos de que esta autoridad, en su momento correspondiente se pronuncie en relación a lo señalado en la Fracción VI del artículo 273 del Código Civil del Estado de Tabasco.

**Octavo.** Por otra parte, se requiere a Irma Vázquez Vinagre y Carlos Palma Palma para que manifiesten si alguna de las partes que intervienen en esta causa, presenta alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento, o en caso de que los hijos mayores presenten alguna discapacidad, deberán de indicarlo a esta autoridad para los efectos de que se establezcan sistemas de apoyo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

**Noveno.** En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora Irma Vázquez Vinagre, respecto a que señala, que ignora el domicilio de la parte demandada, y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, librese atentos oficios a las siguientes instituciones:

**DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS (PEC)**, domicilio en Av. 16 de septiembre sin número, esq. Periférico, Colonia Primero de mayo Villahermosa, Tabasco.

**SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO**, con domicilio en Av. Paseo de la Sierra número 435, Colonia Reforma, C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco.

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (I.N.E)**, con domicilio en Belisario Domínguez 102, Plutarco Elías Calles 86100 Villahermosa, Tabasco.

**CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS**, con domicilio en Av. Gregorio Méndez Magaña 3201, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**, con domicilio en la Avenida César Augusto Sandino número 102, Colonia Primero de Mayo Villahermosa, Tabasco.

**TELÉFONO DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (TELMEX)**, con domicilio en Prolongación de 27 de febrero número 238, Fraccionamiento Galaxias, Villahermosa, Tabasco.

**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, con domicilio ampliamente conocido en el Municipio de Centro, Tabasco.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (I.S.S.E.T)**, con domicilio en avenida 27 de febrero número 930, Centro, Delegación dos C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SEVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (I.S.S.S.T.E)**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, Capital.

**ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON CEDE EN TABASCO**, con domicilio en Av. Paseo Tabasco número 1203, 1er. Piso, Torre Empresarial, Colonia Lindavista, C.P. 86050 Villahermosa, Tabasco.

**INSTITUTO DEL FONDOA NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, 1402, Oropeza, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, informen a esta autoridad, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada Carlos Palma Palma, con fecha de nacimiento dos de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya

señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consiste en (30) TREINTA DÍAS de Salario Mínimo Vigente en el Estado, sirve de apoyo los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procesal en cita

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficio ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida, acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Decimo. Se reserva el emplazamiento de Ley, hasta en tanto quede debidamente demostrado que Carlos Palma Palma, es de domicilio ignorado.

Décimo Primero. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por si o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento, por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

Décimo Segundo. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Décimo Tercero. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

Décimo Cuarto. Téngasele por designando como abogado patrono al licenciado Aldo Isidro Sánchez Reyes, quien tiene inscrita su cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, tal y como lo establece el numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Décimo Quinto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Venustiano Carranza número 421 de la colonia Gil y Sáenz de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos al licenciado Aldo Isidro Sánchez Reyes, así como al pasante de derecho José David Torres Jiménez.

Asimismo, solicita se le notifique por medio de correo electrónico y número de celular, por ello, con fundamento en el artículo 131 del Código Procesal Civil en vigor, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto a la parte actora, a través de correo electrónico [aldosanchezr97@gmail.com](mailto:aldosanchezr97@gmail.com), y de la aplicación, denominada WhatsApp de su teléfono celular con número 9932-64-7640.

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (08) OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE, TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

 EL SECRETARIO JUDICIAL  
LIC. JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE.

LIC.JAAE/mtg.



No.- 162

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**EDICTO**

**C. JOSE MANUEL ROMERO PRIEGO  
PRESENTE.**

En el cuadernillo de liquidación de Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios, deducido del expediente número **72/2019**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESUS SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, seguido actualmente con el mismo carácter por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, contra **JOSÉ MANUEL ROMERO PRIEGO** (acreditado y Garante Hipotecario), en fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro se dictó **un auto** que copiado a la letra se lee:

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 27/AGOSTO/2024**

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

*Vista; la razón secretarial, se acuerda.*

**PRIMERO.** *Se tiene por presente al licenciado **Mario Andretti Arceo Focil**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que, de los diversos informes solicitados a las dependencias, no se localizó nuevo domicilio del demandado-incidentado **Jose Manuel Romero Priego**, así como el señalado en autos, donde se levantó constancia actuarial de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual se advierte que el domicilio proporcionado por el incidentista se encuentra totalmente desocupado, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de*

Tabasco, notifíquese y emplácese al demandado-incidentado **Jose Manuel Romero Priego**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro **"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **Mario Andretti Arceo Focil**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que, de los diversos informes solicitados a las dependencias, no se localizó nuevo domicilio del demandado-incidentado **Jose Manuel Romero Priego**, así como el señalado en autos, donde se levantó constancia actuarial de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual se advierte que el domicilio proporcionado por el incidentista se encuentra totalmente desocupado, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese al demandado-incidentado **Jose Manuel Romero Priego**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Siendo dable dejar asentado que la expresión **"de tres en tres días"** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal

dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber al demandado-incidentado **Jose Manuel Romero Priego**, que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación al Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios planteado por el Incidentista, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano **Jose Manuel Romero**

*Priego, y que en ellos se incluya el auto de fecha **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.*

**TERCERO.** *Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HABLES.*

*Notifíquese **por lista** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Del Juzgado Quinto Civil De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, Secretario Judicial con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”*

***Dos firmas ilegibles, rubrica.***

#### **“INSERCIÓN DE AUTO DE FECHA 22/FEBRERO/2024”**

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

*Vista; la razón secretarial, se acuerda.*

**PRIMERO.** *Como está ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada de la parte actora (**incidentista**), con su escrito, mediante el cual promueve el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS E INTERESES MORATORIOS**, por lo que de*

conformidad con lo dispuesto en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental.

Fórmese cuadernillo correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal.

**SEGUNDO.** En virtud de anterior, con las copias del escrito de mérito dese vista y córrase traslado a la ejecutada e incidentada;

- **JOSE MANUEL ROMERO PRIEGO**, en el domicilio ubicado en **CALLE IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 939 DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten su conformidad o inconformidad, apercibida de no manifestar nada dentro del término señalado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.

**TERCERO.** Asimismo, requiérase a la parte incidentada, para que en igual término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, apercibida que, de no hacerlo, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, **le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.**

**CUARTO.** De igual forma téngase a la parte actora incidentista señalando como domicilio para oír, recibir citas notificaciones el **UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 1338 DE LA COLONIA GIL Y SÁENZ DE ESTA CIUDAD CAPITAL**, autorizando para tales efectos a los licenciados **SILVIA SIMBRON GARCIA, MARILU RUIZ PÉREZ, IVAN ALEJANDRO CABRERA GALLEGOS**, así como a la estudiante de derecho **DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIAN**, autorizaciones que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** La promovente designa como abogado patrono a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCÍA, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicha profesionista tiene registrada su cedula profesional en el Libro VI, foja 43, que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Asimismo proporciona el correo electrónico [solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com](mailto:solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com), y los números de celulares 9931807628 y 9935614297, para notificaciones por whatsapp, autorización que se tiene por hecha, únicamente tratándose de notificaciones personales; ello acorde al numeral 131 fracciones I y VI del ordenamiento legal en comento.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ Y OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

  
**LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.**



No.- 163

## JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

### EDICTOS

#### C. HECTOR MANUEL MARTTELO ALVARADO:

P r e s e n t e .

En el expediente civil número **123/2024** relativo al juicio **Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por HECTOR MARTTELO ARAIZA en contra de HECTOR MANUEL MARTTELO ALVARADO, con fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

**"...Cuenta secretarial.** En diez de septiembre de dos mil veinticuatro, la Secretaria Judicial pone a la vista para su acuerdo a la ciudadana Juez, un escrito presentado por LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, abogada patrono de la parte actora en la presente causa, recibido en la oficialía interna de este juzgado en fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presentada a LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, abogada patrono de la parte actora en la presente causa, con su escrito de cuenta, mediante el cual, solicita a esta autoridad se ordene el emplazamiento a juicio vía edictos de la parte demandada HECTOR MANUEL MARTTELO ALVARADO, en virtud a que en los informes solicitados y rendidos a diversas dependencias, estas informaron que **no tienen registros de domicilio** a nombre del antes citado, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a los que haya lugar.

Ahora, en atención a las manifestaciones vertidas en el punto que antecede y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes, signados por CFE Suministrador de Servicios Básicos, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional Electoral (INE), Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, Instituto de Seguridad y Servicios Social del Estado de Tabasco (ISSET), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y Directora General de la Policía Estatal de Caminos, que el ciudadano HECTOR MANUEL MARTTELO ALVARADO, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al ciudadano HECTOR MANUEL MARTELO ALVARADO, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, con el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se le hace saber que por disposición de la ley tiene un término de **NUEVE DIAS HABLES** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para efectos de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

**Debiendo insertar el auto de inicio de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

### **AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO:**

"...Cuenta **Secretarial**. En veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaria Judicial pone a la vista para su acuerdo a la ciudadana Juez, un escrito inicial de demanda presentado por **Héctor Marttelo Araiza**, recibido en la Oficialía de Partes de este H. Juzgado en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. - Conste.

#### **AUTO DE INICIO 123/2024 CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se acuerda:

#### **1. Legitimación.**

Se tiene por presente al ciudadano **Héctor Marttelo Araiza**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- ↓(01) Un acta de nacimiento electrónica número 2003
- ↓(01) Un juego de copias certificadas de la Sentencia Definitiva deducidas del expediente 825/1997
- ↓(01) Un juego de copias certificadas de la Sentencia Interlocutoria deducidas del expediente 825/1997.
- ↓(01) Un juego de copias certificadas de la Sentencia Definitiva deducidas del expediente 774/2006
- ↓(01) Un traslado.

Con los que promueve **Juicio de Cancelación de Pensión Alimenticia**, en contra del ciudadano Hector Alejandro Marttelo Alvarado, quien pueden ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **Avenida Samarkanda número 802, Fraccionamiento Bosques de Villahermosa, Centro, Tabasco, (como referencia en la casa de portón blanco en forma de maceta, con tejas color ladrillo,** de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil del Estado.

## 2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 300, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civiles, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dése la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

## 3. Emplazamiento.

Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada Hector Alejandro Marttelo Alvarado**, en el domicilio que señala el promovente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

## 4. Se reserva medida cautelar de retención.

En cuanto a la medida cautelar de la retención de pensión alimenticia, se le hace saber que se reserva de proveer, toda vez que en su escrito inicial de demanda menciona que el demandado se encuentra trabajando, por lo que se requiere al actor para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto justifique y proporcione el domicilio laboral del demandado **Hector Alejandro Marttelo Alvarado**, atendiendo a la naturaleza de lo solicitado por el ocursoante, este tribunal ordena estudiar la procedencia de su solicitud, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado

## 5. Requerimientos.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

#### 6. Pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

#### 7. Domicilio Procesal, Autorizado y Abogado Patrono.

Señala el promovente como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en Avenida las Américas número 106, Despacho 101, planta baja, Fraccionamiento Lidia Esther, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos a José Luis Alarcon Demenegui y Angelica Guadalupe García Chan, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en vigor.

De igual manera designa como su abogado patrono a la licenciada Lucy Osiris Cerino Marcin, personalidad que se le reconoce en virtud que el citado profesionista cuenta con su cedula profesional inscrita ante el libro de registros que para tales efectos se lleva ante este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

#### 8 Autorización para Medios Electrónicos.

Así mismo, señala como domicilio para recibir citas y notificaciones el correo electrónico lucyosirlscerino@hotmail.com y en la Aplicación WhatsApp al número telefónico 993160063, lo anterior de conformidad con el artículo 131 fracciones IV y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

#### 9 Autorización para Medios Electrónicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin

que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

#### 10 Conciliación Judicial.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “**la conciliación Judicial**”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.



#### 11 Ley de Transparencia.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **Notifíquese Personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Norma Leticia Félix García**, Jueza Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación un periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, publíquese por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto en fecha **dos de octubre de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



**LIC. ADRIANA GONZÁLEZ MORALES**

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TAB.



Juzgado Civiles y Familiares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco. Ubicados en Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (993) 592 2780 ext. 4726



No.- 164

## JUICIO PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

### EDICTO

CIUDADANA: ELVIRA ITZEL RECINO METELIN  
P R E S E N T E.

En el expediente **465/2018**, relativo al **JUICIO PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA**, promovido por **ROSALBA CRUZ HIDALGO** y **ROBERTO RAMIREZ SANCHEZ**, en contra de **ELVIRA ITZEL RECINO METELIN**, en treinta de agosto de dos mil dieciocho, y ocho de julio de dos mil veinticuatro, se dictaron dos autos que a la letra dice:

#### AUTO DE 08/JULIO/2024.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO. OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:

**Primero:** Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontraron tres registros de domicilio en el que pudiera habitar la demandada Elvira Itzel Recino Metelin, en los cuales según constancias actuariales de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, cinco de agosto de dos mil veintidós y siete de junio de dos mil veinticuatro, que corren agregada en autos, no son los domicilios en donde habita actualmente la citada demandada; en consecuencia, como lo solicita la parte actora Roberto Ramírez Sánchez, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la demandada Elvira Itzel Recino Metelin, por medio de edictos**, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

**Segundo.** De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la **maestra en derecho María Isabel Torres Madrigal**, jueza primero civil de primera instancia de Frontera, Centla, Tabasco; ante el secretario judicial, licenciado Guillermo Chablé Domínguez, que certifica y da fe..."

**AUTO DE INICIO 30/AGOSTO/2018  
JUICIO DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABACO; A TREINTA DE AGOSTO DOS MIL DIECIOCHO.

**Visto: Lo de cuenta se acuerda:**

PRIMERO.- Se tiene por presente a ROSALBA CRUZ HIDALGO Y ROBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: acta de matrimonio celebrado entre ROBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ Y ROSALVA CRUZ HIDALGO; original del actas de nacimiento y acta de defunción a nombre de JUAN MANUEL RAMÍREZ CRUZ, así como acta de nacimiento de la menor de edad de iniciales GPRR; con los que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA, en contra de ELVIRA ITZEL RECINO METELÍN, quien tiene su domicilio en la calle Santo Domingo número 383 Fraccionamiento Villas de Santa Ana de Ciudad del Carmen Campeche, casa color amarilla de dos pisos con un balcón protector blanco puerta de aluminio con cristales cuadrados. Tabasco; a quien reclama las prestaciones señaladas en el inciso a), y b), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 294, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civil en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, asimismo dese la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada en su domicilio señalado, haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda y ofrecer pruebas en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, término que empezará a correr a partir al siguiente al en que surta efectos su legal su emplazamiento, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda apercibido que en caso contrario se le tendrá por contestada en sentido negativo. Asimismo, requiérase para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 119, 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTO. Ahora bien, de conformidad con el artículos 192, 487 y 488 del Código Procesa Civil en vigor en el Estado, se previene a las partes promovente como a la demandada para que se abstenga de ausentarse del lugar del juicio (esta municipalidad) y del Estado, sin dejar representante suficientemente instruido mientras dure el procedimiento, advertidos que de hacer caso omiso a este mandato judicial se aplicará en su contra la medida de apremio que establece el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, consistente en multa de cincuenta días de salario mínimo en vigor en la Entidad Federativa.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora en el presente juicio, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. *Es importante hacerle saber a las partes que su problema se puede solucionar mediante la CONCILIACIÓN que como alternativa tienen todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo; medio legal que permite solucionar el conflicto sin lesionar el derecho de las partes en litigio; siempre y cuando exista la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio con el Conciliador Judicial adscrito al Juzgado "quien les propondrá alternativas de solución al litigio" tendrán la opción de celebrar convenio conciliatorio mismo que se aprobará y elevará a la autoridad de cosa Juzgada; convenio que dará por terminada la*

*instancias, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial. "Conciliación es una solución a tu conflicto, recuerda que hablando se entiende la gente."*

SEPTIMO. Se ordena que las partes ROSALBA CRUZ HIDALGO Y ROBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, ELVIRA ITZEL RECINO METELIN, y a la menor de edad de iniciales GPRR, sean sometidos a una Valoración Psicológica, quienes deberán acudir ante la presencia de la Psicóloga que designe la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y Asuntos Jurídicos del DIF de esta municipalidad, para que proceda a realizar las sesiones que sean necesarias para la valoración de cada uno de ellos, por lo que, los antes mencionados, deberán brindar todas las facilidades que sean necesarias para que permitan se hagan el examen de sus condiciones físicas y mentales a través de la evaluación psicológica que realice la psicóloga que para tales efectos se nombre, de los métodos diagnósticos clínicos y demás elementos que considere necesarios para restablecer la situación emocional y familiar pudiendo realizar las entrevistas y actos que considere necesarios para ello, debiendo rendir su opinión profesional a esta autoridad cuando haya terminado dicha valoración, e inclusive deberá comunicar a este Juzgado cualquier situación de irresponsabilidad, falta de respeto, o conducta que amerite el conocimiento de esta autoridad relacionada con la intervención que ha recaído en la profesionista en psicología.

En consecuencia, gírese atento oficio al titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y Asuntos Jurídicos del DIF de esta municipalidad, para que designe una psicóloga para realizar la valoración psicológica de los contendientes de este Juicio, concediéndosele para tal designación un término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de referencia. Sirve de apoyo además de los lineamientos dictados en esta diligencia, los artículos 242 Fracción I, 243 Fracción IV, 275, 282, 285, 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 407 y 408 y demás aplicables del Código Civil, ambos Vigentes en el Estado, apercibido que de no recepcionar dicho oficio, y hacer caso omiso, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de (50) cincuenta unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de \$4,030.00 (Cuatro mil cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional); cantidad que resulta de multiplicar por veinte unidades de medida de actualización equivalente a \$80.60 (setenta y tres pesos con cuatro centavos) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de enero del presente año, lo anterior, conforme a lo establecido por el numeral 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que esta Juzgadora en ejercicio de las facultades que la ley confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

OCTAVO. En base a los artículos 487 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena practicar TRABAJO SOCIAL a la ciudadana ROSALBA CRUZ HIDALGO Y ROBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, por lo que se ordena girar atento oficio a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y Asuntos Jurídicos del DIF de esta municipalidad, para efectos que ordene a quien corresponda realice el trabajo social ordenado, con la finalidad de investigar las condiciones que éstos viven, así como cuales son las condiciones en las que se desarrollan, ya sea higiénica, económica, social, moral, con indagaciones que realice a través de los vecinos del lugar en la cual habitan; haciéndole saber al titular de dicha institución que se le concede un término de DIEZ DÍAS para presentar ante este Juzgado el trabajo social requerido, término que empezará a contar a partir del día siguiente al que sea recibido el oficio en comento.

Para dar cumplimiento al párrafo que antecede, se requiere a los promoventes ROSALBA CRUZ HIDALGO Y ROBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, para que bajo protesta de decir verdad, en el término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su notificación señale su domicilio particular para efectos de realizar el trabajo social ordenado; advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesales que sobrevenga, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual forma, se ordena practicar TRABAJO SOCIAL a la ciudadana ELVIRA ITZEL RECINO METELIN, en el domicilio ubicado en la calle Santo Domingo número 383 Fraccionamiento Villas de Santa Ana de Ciudad del Carmen Campeche, casa color amarilla de

dos pisos con un balcón protector blanco puerta de aluminio con cristales cuadrados. por lo que se ordena girar atento oficio a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y Asuntos Jurídicos del DIF de Ciudad del Carmen Campeche, para efectos que ordene a quien corresponda realice el trabajo social ordenado, con la finalidad de investigar las condiciones que éstos viven, así como cuales son las condiciones en las que se desarrollan, ya sea higiénica, económica, social, moral, con indagaciones que realice a través de los vecinos del lugar en la cual habitan; haciéndole saber al titular de dicha institución que se le concede un término de DIEZ DÍAS para presentar ante este Juzgado el trabajo social requerido, término que empezará a contar a partir del día siguiente al que sea recibido el oficio en comento, apercibido que de no recepcionar dicho oficio, y hacer caso omiso, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de (50) cincuenta unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de \$4,030.00 (Cuatro mil cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional); cantidad que resulta de multiplicar por veinte unidades de medida de actualización equivalente a \$80.60 (setenta y tres pesos con cuatro centavos) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de enero del presente año, lo anterior, conforme a lo establecido por el numeral 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que esta Juzgadora en ejercicio de las facultades que la ley confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

NOVENO. Quedando a cargo la parte actora hacer llegar los oficio ordenados en los puntos que anteceden a sus destinos, debiendo exhibir dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a que le sea entregado dicho oficio, el acuse de recibo, apercibido que de no hacerlo, se hará efectiva una medida de apremio consistente en multa de (20) cincuenta unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de \$1,612.00 (un mil seiscientos doce pesos 00/100 Moneda Nacional); cantidad que resulta de multiplicar por veinte unidades de medida de actualización equivalente a \$80.60 (setenta y tres pesos con cuatro centavos) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de enero del presente año, lo anterior, conforme a lo establecido por el numeral 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que esta Juzgadora en ejercicio de las facultades que la ley confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

DECIMO. Tomando en consideración que el domicilio donde debe ser emplazada la demandado ELVIRA ITZEL RECINO METELIN, se encuentran fuera de esta jurisdicción de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, se ordena girar atento exhorto al Juez Familiar en turno de Ciudad del Carmen Campeche, para efectos que ordene a quien corresponda, notifique y emplace a la demandada antes mencionada, quedando facultado para proveer lo tendiente al perfeccionamiento de la diligenciación del exhorto en comento por tratarse el presente asunto de una cuestión de orden familiar, de conformidad con el artículo 488 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco. Exhorto que deberá devolver en un término no mayor de quince días, contados a partir del día siguiente al que se recepcione dicho exhorto.

DECIMO PRIMERO Se tiene a los promoventes autorizando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones por vía telefónica, y correo electrónico, autorizando para tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos a los licenciado CESAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ MÉNDEZ OSORIO, SANDRA ETHEL VASCONCELOS BERNAL, así como a los pasantes de derechos SHEILA GUADALUPE MAY HERNÁNDEZ, Y SILVIA ESTHER QUEVEDO HERNÁNDEZ, otorgando mandato judicial al primero de los mencionados en consecuencia, se le hace saber que únicamente se les tiene como autorizados para recibir citas y notificaciones en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo se tiene a la actora otorgando mandato judicial al licenciada CESAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, con número de cedula profesional 2386654, por lo que de conformidad con los artículos 2892 y 2894 del Código civil vigente en el Estado, se le hace saber a la parte actora que deberá a personarse al recinto de este juzgado cualquier hora y día hábil previa cita a esta secretaría a ratificar el mandato judicial del Profesionista antes citado, debiendo de exhibir en el mismo acto su cedula profesional para la aceptación y protesta del cargo conferido.

En cuanto a los números de teléfonos y correo electrónico que señala para oír y recibir citas y notificaciones, no se le acuerda favorable toda vez que debe estar certificada y aunado a ello este Juzgado no cuenta con la plataforma para poder llevar a cabo notificaciones a través de esos medios.

En consecuencia y tomando en consideración que el domicilio para oír citas y notificaciones que señala la parte promovente no es preciso, tal y como se hizo ver en el punto que antecede, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le señalan las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

Con respecto a la autorización para revisar el expediente, y recibir documentos, no ha lugar acordar favorable, en razón que esta circunstancia solo lo podrá realizar quien son parte en el presente juicio, así como quien ostente el cargo de abogado patrono o mandatario judicial.

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en caso que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes; en el presente juicio a efectos de preservar la identidad de los menores de edad, en lo sucesivo serán referidos mediante la escritura de las letras iniciales de sus respectivos nombres, afín de evitar que se le cause algún daño psicológico, emocional y social.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO  
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.



*[Handwritten signature of Lic. Guillermo Chable Domínguez]*



No.- 165

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO MÉXICO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00434/2024**, RELATIVO  
AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE  
DOMINIO, PROMOVIDO POR GREGORIO GARCÍA DE LA O; CON FECHA  
VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN  
ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO;  
VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado **GREGORIO GARCÍA DE LA O**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) Original plano de fecha 20/octubre/2022; (1) Original certificado de no propiedad con número de volante 427086 de fecha 04/abril/2024; (1) Copia simple de constancia catastral con número de oficio CCM/0157/2024 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro; (1) Copia simple de recibo de pago de predial de fecha 03/05/2024; (1) Original contrato de cesión de derechos de posesión; (1) Copia simple de credencial de elector; (1) Traslados; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la Ranchería Taxco, del Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 243.81 M2 (doscientos cuarenta y tres metros con ochenta y uno centímetros cuadrados), incluyendo una construcción destinada para casa habitación con superficie de 133.60 (ciento treinta y tres metros con ochenta y seis centímetros cuadrados; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 27.70 mts con José de la Luz Frías Díaz; **Sur:** 27.60 mts con Candelario García de la O; **Este:** 9.00 mts con José de la Luz Frías Díaz; **Oeste:** 8.70 mts con Carretera Nacajuca - Villahermosa.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena  **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

**Se le hace saber al actor** del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.** Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **GREGORIO GARCÍA DE LA O**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.** Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan

pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el rustico ubicado en la Ranchería Taxco, del Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 243.81 M2 (doscientos cuarenta y tres metros con ochenta y uno centímetros cuadrados), incluyendo una construcción destinada para casa habitación con superficie de 133.60 (ciento treinta y tres metros con ochenta y seis centímetros cuadrados; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 27.70 mts con José de la Luz Frías Díaz; **Sur:** 27.60 mts con Candelario García de la O; **Este:** 9.00 mts con José de la Luz Frías Díaz; **Oeste:** 8.70 mts con Carretera Nacajuca – Villahermosa; **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial** y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos: **JOSÉ DE LA LUZ FRÍA DÍAZ**, y **CANDELARIO GARCÍA DE LA O**, con domicilio ubicado en la Ranchería Taxco del Municipio de Nacajuca, Tabasco; **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**OCTAVO.** Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado: **Oeste:** 8.70 mts con Carretera Nacajuca – Villahermosa; **notifíquese como colindante** mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **GREGORIO GARCÍA DE LA O**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**NOVENO.** Se reserva de girar el oficio ordenado en el punto que antecede, en virtud que el promovente no exhibió traslado suficiente, por lo que se le requiere para que dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución exhiba un traslado, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** El promovente señala como domicilio para oír recibir citas y notificaciones en el domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, 601 Colonia Centro, Delegación Tres Nacajuca, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VASQUÉZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Asimismo designa como su abogado patrono al licenciado MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VASQUÉZ, con cédula profesional número 12853257, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO CUARTO.** Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

**DÉCIMO QUINTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - - CONSTE. - - -**

**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.**

**\*Pglj\***

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio; Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsi-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsi-tabasco.gob.mx)*



No.- 166

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

#### EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **0141/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada "DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", como nueva Cesionaria de los derechos de crédito y Litigiosos, **seguido actualmente por el** nuevo cesionario MARÍA ALEJANDRA GODOY SANTOS y RODOLFO GODOY SANTOS en contra de ALMA KATHIA PETRIKOWSKI LÓPEZ en su carácter de acreditada y tercero llamado a juicio INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en diez de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto;** la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con número de volante 484241, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, mismo que se glosa a los presentes autos para que obre como corresponda.

**SEGUNDO.** Por otra parte, como lo solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **segunda almoneda**.

En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en

consecuencia, como lo solicita, la ocurriente, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$730,000.00 (setecientos treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Consecuentemente, como lo solicita la ocurriente, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **ALMA KATHIA PETRIKOWSKI LÓPEZ y/o ALMA KATHIA PETRIKOWSKY LÓPEZ**, que dio en garantía en la escritura número 8,364 de fecha uno de abril de dos mil ocho, mismo que a continuación se describe:

**Lote 25, manzana 16, ubicado en la calle Pomona, actualmente número 216 del Fraccionamiento Las Lomas sito en la Ranchería Ixtacomitán Segunda Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 105.00 metros cuadrados.**

**Con las medidas y colindancias siguientes:**

**Al norte 15.00 metros con lote 26;**

**Al sur 15.00 metros con lote 24;**

**Al este 7.00 metros con calle Pomona; y,**

**Al oeste 7.00 metros con lote 8.**

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el **12 de febrero de 2008**, bajo el número **1401** del libro general de entradas, a folios del **11934 al 11963** del libro de duplicados, volumen **132**, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número **183955**, a folio **245** del libro mayor volumen **727**.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$730,000.00 (setecientos treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaje del 10% (diez por ciento) resulta la cantidad de **\$657,000.00 (seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)** cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

**CUARTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**QUINTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."**

**SEXTO.** Que, a cargo de la actuario judicial, fijar un aviso en el lugar de la ubicación del bien inmueble, debiendo levantar constancia de ello.

**SÉPTIMO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **SEGUNDO ALMONEDA** tendrá verificativo las **ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y  **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial, Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

*Das firmas ilegibles, rubrica*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES EN UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLÀHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



\* Época Novena Época. Registro 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s) Civil. Tesis: 1a.J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal, y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las suscitadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adams. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Año Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos milcuatro.



No.- 175

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

**PARA NOTIFICAR A: JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL**

En el expediente número 481/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, promovido por licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, para notificar a JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, en su carácter de acreditado; le hago de su conocimiento que con fechas uno de julio de dos mil veinticuatro, así como en veintitrés de junio de dos mil veintitrés, cinco de octubre de dos mil veintidós y siete de mayo de dos mil veinticuatro; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presentado el licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado legal del nuevo cesionario de los derechos de cobro BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, elaborase nuevamente los edictos ordenados mediante auto de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, debiéndose transcribir el contenido del auto de inicio de cinco de octubre de dos mil veintidós y el proveído de siete de mayo del año en curso.*

*SEGUNDO. Asimismo, téngase al ocurso por exhibiendo copia del poder notarial con la que acreditará su personalidad, mismas que se ordena glosar al traslado que en su momento le será entregado a la parte interpelada.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”*

**Inserción del auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés.**

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, por los argumentos que expone, y toda vez que nunca fue rendida la información que fuera solicitada a RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V., téngasele por desistido en relación al oficio ordenado a dicha dependencia para la localización del domicilio del interpelado.*

*SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al interpelado JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de cinco de octubre de dos mil veintidós, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

*Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que*

los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al interpelado JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cinco de octubre del año próximo pasado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**Inserción del auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.**

**"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, lo cual acredita en términos de la copia certificada de la escritura número 72,811 de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: escritura pública número 19,823 en copia certificada (contrato de compraventa), un estado de cuenta certificado, instrumento notarial número 72,811 en copia certificada (poder), escritura pública 129,253 en copia certificada y un traslado; con los que promueve con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar al ciudadano JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, quien puede ser legalmente notificado en la calle Isabel de la Parra de Madrazo, número 104, Ranchería Ixtacomitán, segunda sección del municipio de Centro de esta Ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tórnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique al ciudadano JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, y le haga del conocimiento que BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, en términos de la cláusula décima segunda del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dió en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital del crédito ni los intereses ordinarios del mismo, acordados en dicho contrato.

Asimismo, deberá requerirlo, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$2'459,183.42 (dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y tres pesos 42/100 moneda nacional), como importe de los conceptos de saldo insoluto del capital adeudado y vencido de crédito, de los intereses ordinarios y moratorios originados de hasta el 30 de junio del 2022,; debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente, explácese a su costa copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco y al correo electrónico [landero.abogados@gmail.com](mailto:landero.abogados@gmail.com) y al teléfono 9932616372, autorizando para que tales efectos, así como para recoger documentos y tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, autorizando únicamente para imponerse de autos a los ciudadanos MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO y LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado una escritura pública número 19,823 en copia certificada (contrato de compraventa), un estado de cuenta certificado, instrumento notarial número 72,811 en copia certificada (poder) y escritura pública 129,253 en copia certificada, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento

de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

### **Inserción del auto de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro.**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, en carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita en términos de la copia certificada del instrumento número 25,504, libro 1,075, de nueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado JAVIER GARCÍA URRUTIA, Notario Público número 72 de Monterrey Nuevo León, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le reconozca a su representada la personalidad de cesionario de los derechos de cobro, litigiosos y de ejecución relativos al presente juicio; en razón que exhibe un instrumento público que contiene la CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITO, DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO DERECHOS LITIGIOSOS, EJECUCION DE SENTENCIA, ADJUDICATORIOS Y FIDEICOMISOS que celebran de una parte BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), por propio derecho y causa habiente de Hipotecaria Nacional Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en calidad de cedente, y de otra BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, como parte cesionaria, contenido en el primer testimonio de la escritura pública número 260,876, de cuatro de abril del año en curso, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notario Público 151, de la Ciudad de México, contrato que se encuentra debidamente ratificado ante notario público, por lo que se le reconoce a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión de derechos.

SEGUNDO. Ahora, a petición de la ocursoante y dada su calidad debidamente reconocida, como cesionario en sustitución de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, se le tiene por discernida la personalidad como apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en términos del poder notarial antes descrito.

TERCERO-. En base al punto que antecede, notifíquese a la parte interpelada, haciéndoles saber que el crédito directo que celebraron con la institución de crédito BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fue cedido a la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

CUARTO. Por otra parte, toda vez que se ordenó la notificación del interpelado por medio de edictos, sin embargo, únicamente fueron exhibidos las publicaciones realizadas en el periódico oficial, no así del periódico de mayor circulación en el Estado, es por ello que hágase del conocimiento al apoderado legal del nuevo cesionario, que deberá incluirse al edicto respectivo el contenido del presente proveído antes de su publicación esto con la finalidad de que el interpelado tenga conocimiento de la cesión de derechos aludida.

QUINTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos

SEXTO. De igual manera, téngase al ocursoante por revocando las autorizaciones realizadas con anterioridad lo cual se le tiene por hecho y señala como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico Bucio Abogados situado en Avenida Pino Suárez número 324, esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y el número telefónico 9931524616, asimismo lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

SÉPTIMO. Finalmente, de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le hace del conocimiento a las partes que a partir del quince de abril de dos mil veinticuatro, la nueva titular del juzgado es la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY",

“NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 176

## JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

### Para notificar Incidente

**Incidentados:****Francisco Rubio Solís;**

Sociedades mercantiles denominadas:

**Constructora Rubio Solís de S.A De C.V.**, a través de quien legalmente la represente; y**Grupo Constructor Rumartab S.A de C.V.**, a través de quien legalmente la represente.

Domicilio ignorado.

En el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios deducido del expediente número **29/2023**, relativo al juicio en la vía **Ejecutiva Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, promovido por el licenciado **Flavio Amado Everardo Jiménez**, endosatario en procuración del licenciado **Jorge del Rio Basora**, en contra de **Francisco Rubio Solís**, como suscriptor; Sociedades Mercantiles denominadas **Constructora Rubio Solís, S.A. de C.V.; y Grupo Constructor Rumartab, S.A. de C.V.**, con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.*

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, por presente el licenciado **FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ**, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, promoviendo **Incidente de Liquidación de Intereses de Moratorios**, por lo que conformidad con lo dispuesto en los artículos 1348, 1349, 1350, 1351 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal. Fórmese cuadernillo.

**Segundo.** De conformidad con el numeral 1348 del Código de Comercio en vigor, con el **Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios**, presentado por la parte actora-incidentista, notifíquese y córrase traslado a los demandados incidentados **FRANCISCO RUBIO SOLÍS; Sociedades mercantiles denominadas CONSTRUCTORA**

**RUBIO SOLÍS de S.A De C.V., y GRUPO CONSTRUCTOR RUMARTAB S.A de C.V., por medio de edictos como lo peticiona el promovente; en razón que de los autos del expediente principal se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazarlos en los domicilios indicados por el actor en el escrito inicial de demanda, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, lo anterior con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafo primero del Código de Comercio, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil**

**Lo que se publicarán por por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, haciéndole saber que se admitió a trámite el incidente de liquidación de intereses Moratorios, instaurado en su contra por el licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, endosatario en procuración de la parte actora incidentista, quien le reclama las prestaciones del pago de intereses moratorios, condenados en el punto tercero resolutive de la sentencia definitiva.**

Haciéndoles saber a los citados demandados incidentados **FRANCISCO RUBIO SOLÍS; Sociedades mercantiles denominadas CONSTRUCTORA RUBIO SOLÍS de S.A De C.V., y GRUPO CONSTRUCTOR RUMARTAB S.A de C.V.,** que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tiene el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de liquidación de intereses Moratorios, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

**Tercero.** Es de precisar, que la expresión **“de tres en tres días”** debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: **“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**Cuarto.** Hágasele del conocimiento al actor incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

**Quinto.** Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **CASA MARCADA CON EL NUMERO 103 DE LA CALLE BLANCAS MARIPOSAS DEL FRACCIONAMIENTO LA CEIBA DE ESTA CIUDAD,** así como el correo electrónico

*profesionalesasociados20@hotmail.com* y número telefónico 99-31-83-73-96 y autorizando para tales efectos así como para que revise el cuadernillo, tome apuntes, tome fotografías al licenciado **CARLOS MARIO LOPEZ PRIEGO**; domicilio, correo electrónico, número telefónico y autorización, que se le tiene por realizado en términos de los artículos 1069 párrafo tercero y 1069 primero y penúltimo párrafo del Código de Comercio en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, **por tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez

\*  
E.S.



No.- 178

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el derivado del expediente número **374/2024** relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por los licenciados **Juan Manuel Camcho Delgado, Juan Manuel Camacho Gracia y Nancy Evelin Jiménez Cruz**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **“Gestión Inmobiliaria Alva, Sociedad de Responsabilidad limitada de Capital Variable”**, del índice del juzgado, **en fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

#### “INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 02/AGOSTO/2024”

**“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTOS:** *El contenido de la razón secretarial se provee:*

**PRIMERO.** *Téngase por presente a los licenciados **Juan Manuel Camacho Delgado, Juan Manuel Camacho García y Nancy Evelin Jiménez Cruz**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **“Gestión Inmobiliaria Alva, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable”**, personalidad que acreditan y se les reconoce para todos los efectos que haya lugar con la copia certificada de la escritura pública número sesenta mil ciento setenta y seis, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo Humberto Median Pereznieto, titular de la notaria pública número siete del estado, con su escrito inicial de demanda, y documentos anexos descritos en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de **POSESION** y*

pleno dominio que tiene la sociedad mercantil denominada "**Gestión Inmobiliaria Alva S. de R.L de C.V**", a través de su gerente administrados el C. Izmael Jesus Alvarado Farah y que disfruta en carácter de propietario al respecto de un predio urbano ubicado en la Prolongación de Paseo Usumacinta S/N, de la Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 483.05 metro cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**; en dos medidas 16.88 metros y 10.20 metros, con gestión inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V., al **Sureste**; 17.64 metros, con gestión inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V., Al **Suroeste**; 26.31 metros con Lucia Juárez Hernández, Al Noroeste; en dos medidas 20.84 metros, con servidumbre de paso y 4.59 metros con gestión inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V. manifestando que ha poseído el bien y ha cumplido con los requerimientos para convertirse en su propietario, puesto que ha ejercido dicha posesión a título de dueño, en forma ininterrumpida, en forma pacífica, de buena fe y públicamente.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 881,885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939,940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.-** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción**; así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial a ;

\*La Sociedad Mercantil denominada "**Gestión Inmobiliaria Alva S. DE R.L de C.V**", a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en la **calle La Ceiba número 410, de la Colonia Primero de Mayo, Centro, Tabasco, (Plaza Montecarlo, Local B-12).**

\***Lucia Juárez Hernández**, en el domicilio ubicado en la **calle Cunduacán número 217 de la Colonia Andrés Sánchez Magallanes, Centro, Tabasco.**

Haciéndoles saber la RADICACION de la presente diligencia, para que dentro del término de **TRES DIAS** hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este

*municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por LA LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.*

**QUINTO.** *Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia y Oralidad mercantil en este Distrito Judicial, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Mercados Públicos, Delegación Municipal, todos de este Municipio de Villahermosa, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.*

**SEXTO.** *Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la Prolongación de Paseo Usumacinta S/N, de la Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 483.05 metro cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**; en dos medidas 16.88 metros y 10.20 metros, con gestión inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V., al **Sureste**; 17.64 metros, con gestión inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V., Al **Suroeste**; 26.31 metros con Lucia Juárez Hernández, Al **Noroeste**; en dos medidas 20.84 metros, con servidumbre de paso y 4.59 metros con gestión inmobiliaria Alva S.de R.L. de C.V; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.*

*En consecuencia se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.*

**SEPTIMO.** *En cuanto a las pruebas que ofrece la ocursoante, en su escrito de cuenta, dígamele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.*

**NOVENO.** *La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en **EL Despacho Jurídico ubicado en la Calle Melchor Ocampo número 216, de la Colonia Centro de esta Ciudad Capital**, autorización que se le tiene por hechas de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

**DÉCIMO.** *Asimismo, autoriza para recibir notificaciones el correo electrónico [evelynjimenezcruz31@gmail.com](mailto:evelynjimenezcruz31@gmail.com) y el número de celular 9932152602 y 9932643936, para vía WhatsApp, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

**DECIMO PRIMERO.** *De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.*

**DECIMO SEGUNDO.** *Se ordena guardar los documentos originales exhibidos por las partes promoventes en la caja de seguridad, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.*


**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...**"

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** A **LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO

Ycm

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.J.J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

No.- 196

**NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE**

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

**LIC. ADELA RAMOS LOPEZ**  
 NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27  
 VILLAHERMOSA, TABASCO.

**AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **61,014 SESENTA Y UN MIL CATORCE**, Volumen **DCCCXLIV OCTINGENTESIMO CUADRAGESIMO CUARTO**, de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **GLORIA DEL CARMEN LASTRA LACROIX**, conocida también como **GLORIA LASTRA DE LASTRA**, **GLORIA DEL CARMEN LASTRA DE LASTRA**, **GLORIA DEL CARMEN LASTRA LACROIX DE LASTRA** y como **GLORIA LASTRA LACROIX DE LASTRA**.- Los señores **SARA DEL CARMEN LASTRA LASTRA** y **MANUEL DE JESUS LASTRA LASTRA** y **AUDOMARO JOSE RAMON PEDRO LASTRA LASTRA**; **ACEPTARON** la Herencia y el señor **AUDOMARO JOSE RAMON PEDRO LASTRA LASTRA** el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 23 de Octubre del 2024.

**ATENTAMENTE**

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**



No.- 197

“DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO”, S.A. DE C.V.  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

## EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de “DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO”, Sociedad Anónima de Capital Variable, para la celebración de una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en SEGUNDA CONVOCATORIA que se llevará a cabo el día 29 de NOVIEMBRE del 2024, a las 11:00 Horas (once horas), en el domicilio del SALÓN “BRETAÑA”, del HOTEL CROWNE PLAZA, ubicado en Paseo Usumacinta, numero 1708, Colonia Carrizal de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86038, de conformidad con el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta de presentación de Balance general y estado de resultados de la empresa correspondiente a los ejercicios 2021, 2022, 2023.

II.- Informe del Administrador Único de la sociedad

III.- Informe del Comisario de la sociedad.

IV.- Informe que establece el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

V.- Aprobación de los estados financieros y balances correspondiente al ejercicio 2021, 2022, 2023, de conformidad con lo previsto por el artículo 197 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VI.- Renuncia, designación o ratificación, en su caso, del Administrador Único, funcionarios y comisarios de la Sociedad.

VII.- Designación de delegados especiales

Para asistir a la Asamblea, los accionistas de “DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO”, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, los títulos accionarios que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea ordinaria de accionistas. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualesquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante fedatario público.

Se hace constar a los accionistas de la sociedad, que se encuentra a su disposición con quince días naturales antes de la celebración de la asamblea ya señalada, el informe a que se refiere el artículo 173 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los socios deberán acompañarse de sus títulos accionarios para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco, 9 de octubre del año 2024

Atentamente

  
SR. ALBERTO MAY ALVA

Administrador Único de la sociedad denominada  
“Desarrollo Urbanístico del Pacífico”, S. A. de C. V.

No.- 198

**“DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO”, S. A. DE C. V.****ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

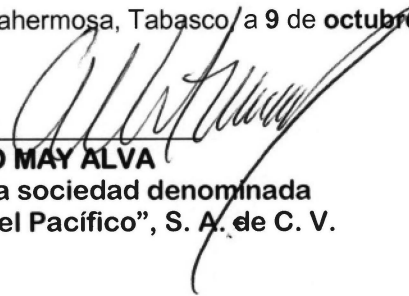
Se comunica a los accionistas de la sociedad mercantil denominada **“DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO”, S. A. DE C. V.**, para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS en SEGUNDA CONVOCATORIA**, con fundamento en el artículo 191 (ciento noventa y uno), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que se llevará a cabo el día **29 (veintinueve)** del mes de **noviembre del 2024**, a las **12:00 (doce horas)**, en el domicilio del **SALÓN “BRETAÑA”, del HOTEL CROWNE PLAZA**, ubicado en Paseo Usumacinta, numero 1708, Colonia Carrizal de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86038, de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.- Propuesta de aumento de capital social en su parte variable.
- II.- Cancelación de los títulos accionarios y reexpedición de los mismos.
- III.- Propuesta y determinación en estatutos de adicionar **ARTÍCULO DE EXCLUSION DE SOCIOS** y como consecuencia la adición del **ARTICULO VIGESIMO SEXTO** de los estatutos sociales y los demás que se proponga a discusión y resolución de la Asamblea.
- III.- Designación de la persona que deba protocolizar los acuerdos tomados por esta Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los Accionistas de **“Desarrollo Urbanístico del Pacifico”, sociedad anónima de capital variable**, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, los títulos accionarios que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea de accionistas. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualquiera de los accionistas, podrá conferirse mediante simple carta poder.

Los socios deberán acompañarse de los certificados de aportación para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco/a 9 de ~~octubre~~ del 2024.

**SR. ALBERTO MAY ALVA**  
Administrador Único de la sociedad denominada  
**“Desarrollo Urbanístico del Pacifico”, S. A. de C. V.**



No.- 199

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

**CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA  
Y JESUS VIZCANO MEDINA  
P R E S E N T E**

En el expediente número **468/2016**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA** y **JESÚS VIZCANO MEDINA** como acreditado y garante hipotecario, en diecinueve de septiembre y siete de junio de dos mil veinticuatro, se dictaron unos autos que copiados a la letra se leen:

Auto diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LÒPEZ**, apoderado legal de la parte actora incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de la revisión de los autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, que no se logró obtener el domicilio de los demandados **CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA** y **JESÚS VIZCANO MEDINA**, por lo que fueron notificados por edictos de la sucesión de derechos y de la etapa de ejecución, por lo que queda de manifiesto que son de domicilio **ignorado**, de ahí que es innecesario volver a realizar la búsqueda de sus domicilios.

**SEGUNDO.** En esa misma secuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los demandados **CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA** y **JESÚS VIZCANO MEDINA**, por medio de **edictos**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de notificarles el auto de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, en sus términos.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA, SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **KAREN VANESA PEREZ RANGEL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Auto siete de junio de dos mil veinticuatro

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presente el licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, apoderado legal de la parte actora-incidentista, con el escrito de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, con el que promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES**, en contra de **CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA** y **JESUS VIZCAINO MEDINA**, con domicilio para ser notificados en el predio urbano identificado como lote uno, manzana dos, ubicados en la calle Camboya del Fraccionamiento residencial Zafiro, situado en la Ranchería Anacleto Canabal tercera sección del municipio Centro Tabasco y/o en la Calle Distrito Reynosa 144 del Fraccionamiento José Pagés Llergo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**SEGUNDO.** En consecuencia, dese vista a la parte incidentada-demandada **CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA** y **JESUS VIZCAINO MEDINA**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, ofrezca pruebas y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibido que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para tales efectos, por consiguiente, se les declarará la correspondiente **rebeldía**.

Asimismo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 118, 229 y 389 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

**TERCERO.** Ahora, bien y toda vez que la parte incidentista-actora, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en Campo Sitio Grande 101, primer piso, esquina Campo Tamulté del Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados ROSAURA ONOFRE GARCÍA, ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NIREYA PÉREZ LÓPEZ y KAREN BROCA RAMIREZ, así como a la pasante en derecho DARIANA YARITH URIBE GÓMEZ, autorización que se les tiene por hechas en términos de artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este mismo orden de ideas, el ocurso autoriza como abogado patrono a los licenciados ROSAURA ONOFRE GARCÍA y ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, y toda vez que los citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional **8470069** y **9035568**, respectivamente, en el Registro Nacional de Profesiones, cuyo registro se publica en la página de la Secretaría de Educación Pública en el portal [/https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action/ha](https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action/ha) lugar tenerle por realizada tal designación, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**

**ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”**

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LICDA. KAREN VANESA PEREZ RANGEL**

ERICK/mmc\*



No.- 200

## JUICIO DE INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE AVISO PREVENTIVO DE DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

### JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

#### EDICTO

C. CARLOS DAVID MORALES SÁNCHEZ.  
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 310/2002, RELATIVO AL JUICIO DE *INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE AVISO PREVENTIVO DE DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA*, PROMOVIDO POR DAVID MORALES GERONIMO, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 310/2002, RELATIVO AL JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR ELIZABETH DE JESUS SÁNCHEZ JIMENEZ, EN CONTRA DE DAVID MORALES GERONIMO; CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presente a la licenciada **Guadalupe del Carmen García Avalos**, abogada patrono de la parte incidentista del presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio del incidentado David Morales Gerónimo, y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que la parte demandada es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese al incidentado antes citado, por medio de EDICTOS que se publican por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en **Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de esta Ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al Recreativo de Atasta**, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del presente proveído así como el auto de siete de enero de dos mil veintiuno, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciba si comparece antes de que venza dicho término, **apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.**

Haciéndole saber a la citada demandada que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma **María del Carmen Valencia Pérez**, Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada en derecho **Norma Alicia Sánchez Hernández**, que certifica y da fe.

“...SE HACE TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO...”

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la incidentista **ELIZABETH DE JESÚS SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a **dar contestación** en tiempo y forma a la demanda incidental instaurada en su contra, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, y al efecto hace diversas manifestaciones respecto de las prestaciones y hechos de la demanda incidental, las cuales se les tienen por hechas y que serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO.** Téngase a la incidentista, por señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, citaciones y documentos el ubicado en la **calle Regino Hernández Llergo, número 260 de la colonia Nueva Villahermosa de esta ciudad**; autorizando para tales efectos a los licenciados **MIGUEL PÉREZ AVALOS, JOSÉ GUADALUPE PÉREZ UC, ALEJANDRA DEL CARMEN SOLÍS CAMEJO** y **HUGO FREDY MAYOR NUCAMENDI**; ello con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En cuanto a la designación de Abogado Patrono que hace a favor de los licenciados MIGUEL PÉREZ AVALOS, JOSÉ GUADALUPE PÉREZ UC, ALEJANDRA DEL CARMEN SOLÍS CAMEJO y HUGO FREDY MAYOR NUCAMENDI, de la revisión minuciosa que se hace en el libro de Registro de Cédulas profesionales que se lleva en este juzgado se advierte que los antes mencionados, **NO TIENEN REGISTRADA** sus cédulas profesionales en este Juzgado; por tanto, para que surta sus efectos tal designación los citados profesionistas deberán en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado, no sin antes designar de entre ellos a un representante común, lo anterior con fundamento en los artículos 74, 84 y 85 de la antes multicitada.

**TERCERO.** De igual forma, téngase a la parte incidentada ELIZABETH DE JESÚS SÁNCHEZ JIMÉNEZ, haciendo diversas manifestaciones en relación a que no es la incidentada del presente incidente de cancelación de pensión alimenticia, sino que lo es el ciudadano CARLOS DAVID MORALES SÁNCHEZ, mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** En virtud de las manifestaciones realizadas por la parte incidentada, y tomando en cuenta la revisión realizada a las constancias que integran los presentes autos, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 82 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene a bien llamar a juicio al ciudadano CARLOS DAVID MORALES SÁNCHEZ, por encontrarse dentro del supuesto establecido en la fracción V, del numeral antes citado, por lo que de conformidad a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio al tercero llamado a juicio ciudadano CARLOS DAVID MORALES SÁNCHEZ, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir de al día siguiente al en que surta efectos su notificación, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le declarará rebelde; asimismo, **requiérase** para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

**QUINTO.** Ahora bien, para dar cumplimiento al punto inmediato anterior, requiérase a la parte incidentista para efectos de que proporcione el domicilio correcto del tercero llamado a juicio CARLOS DAVID MORALES SÁNCHEZ, en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación, apercibido que de no dar cumplimiento reportara el perjuicio que su omisión genere, sin que este le cause perjuicio alguno, ello de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código Procesal Civil en Vigor.

**SEXTO.** De igual forma, deberá exhibir el traslado correspondiente a la demanda incidental, lo cual es requisito fundamental de acuerdo a como lo establece el artículo 205 fracción III del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, por lo que en tal consideración, requiérase a la parte incidentista, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba un tanto de su demanda incidental, apercibido que de no subsanar y de hacer caso omiso a lo aquí ordenado, reportara el perjuicio procesal que su omisión conlleve; ello con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código antes referido.

**SÉPTIMO.** En virtud de lo anterior, se reserva de proveer la contestación de demanda, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

**OCTAVO.** Finalmente, se hace saber a las partes que a partir del uno de diciembre de dos mil veinte, la nueva titular de este Juzgado, es la doctora en derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, en sustitución de la doctora en derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, lo anterior de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE INCIDENTISTA Y A LAS DEMÁS PARTES POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

  
LIC. Norma Alicia Sánchez Hernández.



No.- 201

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

## EDICTO

**Demandados:** JORGE GALLEGOS TORRES (como persona física) y LA SOCIEDAD MERCANTIL GALLEGOS TORRES S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente y/o su Administrador único JORGE GALLEGOS TORRES.  
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **40/2021**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato, promovido por José Andrés Rosas García, por derecho propio, en contra de la Sociedad Mercantil “Gallegos Torres, S.A. de C.V.”, por conducto de quien legalmente la represente y/o su Administrador Único Jorge Gallegos Torres y Jorge Gallegos Torres, como persona física; con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiada a la letra establece:

**“...Auto de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro...”**

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diez de octubre de dos mil veinticuatro.*

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** De la revisión a los autos de advierte que en el auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se asentó en lo conducente en el punto tercero que empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas...”, siendo incorrecto el termino concedido, por tanto con el fin de regularizar el procedimiento, en términos de los artículos 1ro, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 236 del código de procedimientos civiles en vigor, que establece que los jueces podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento correspondiente, para no violentar el derecho de audiencia, legalidad y del debido proceso de las partes, consagradas en los preceptos constitucionales antes invocados, se aclara que lo correcto es:

**“...empezará a correr el término de NUEVE DÍAS HÁBILES para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestando la demanda en sentido negativo de conformidad con el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.”.**

Lo anterior para los efectos legales correspondiente.

**Segundo.** En consecuencia, del punto que antecede, elabórese el edicto ordenado en el punto segundo del auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, con transcripción de este auto.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la el Encargado del despacho por ministerio de ley del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, **licenciado ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presente licenciado WERNERT BENJAMIN CORDOVA CASTELLANOS, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones relacionadas con el auto de fecha dieciséis de agosto del año en que se actúa, toda vez que en la diligencia de notificación de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, levantada por la fedataria judicial de Minatitlán, Veracruz, en la cual manifestó que se constituyó al domicilio señalado, y si vive el interesado en dicho domicilio pero ya se le olvidan las cosas por su avanzada edad puesto que cuenta con una edad de 83 años aproximadamente, haciendo del conocimiento el letrado profesionista que el demandado cuenta actualmente con cuarenta y tres años, por que consta de una fecha de nacimiento del 28 de mayo de 1981, agregando para tal efecto copia de pasaporte y de la constancia de la clave única de registro de población a nombre del demandado JORGE GALLEGOS TORRES, manifestaciones que se le tiene por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.** Como lo solicita, el abogado patrono de la parte actora, licenciado WERNERT BENJAMIN CORDOVA CASTELLANOS, toda vez que, de los diversos informes solicitados a las dependencias, no se localizó a la parte demandada JORGE GALLEGOS TORRES (como persona física) y LA SOCIEDAD MERCANTIL GALLEGOS TORRES S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente y/o su Administrador único JORGE GALLEGOS TORRES, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas persona son de domicilios ignorados.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada JORGE GALLEGOS TORRES (como persona física) y LA SOCIEDAD MERCANTIL GALLEGOS TORRES S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente y/o su Administrador único JORGE GALLEGOS TORRES, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la demandada JORGE GALLEGOS TORRES (como persona física) y LA SOCIEDAD MERCANTIL GALLEGOS TORRES S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente y/o su Administrador único JORGE GALLEGOS TORRES, que deberán comparecer ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestando la demanda en sentido negativo de conformidad con el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de

avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los demandados **JORGE GALLEGOS TORRES** (como persona física) y **LA SOCIEDAD MERCANTIL GALLEGOS TORRES S.A. DE C.V.**, por conducto de quien legalmente la represente y/o su Administrador único **JORGE GALLEGOS TORRES**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

**Cuarto.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, **M.D. ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la secretaria judicial, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

**"...Puntos resolutive de la sentencia interlocutoria de fecha once de julio de dos mil veintitrés..."**

**"...Resuelve..."**

**Primero.** Este juzgado es competente para resolver del presente asunto.

**Segundo.** Por las razones apuntadas en el considerando III de este fallo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 114 tercer párrafo, 142 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se **declara nula la diligencia de emplazamiento y notificación** practicada por la actuario judicial, realizada el **cinco de agosto de dos mil veintidós**, a Sociedad Mercantil "Gallegos Torres" S.A. de C.V., por conducto de quien legalmente la represente y/o su administrador único **Jorge Gallegos Torres** y **Jorge Gallegos Torres**; ordenándose regularizar el procedimiento y reponer dichas actuaciones, a fin de integrar debidamente la relación jurídico-procesal.

**Tercero.** Se dejan a la vista de la parte actora, los autos para que promueva lo que a sus intereses convenga.

**Cuarto.** Una vez practicado el emplazamiento y notificación del demandado y previa verificación de su validez, continúese con la secuela procesal.

**Quinto.** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió, manda y firma la licenciada en derecho **Silvia Villalpando García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, secretaria judicial que certifica y da fe...".

**"...Auto de inicio de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno..."**

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presente **José Andrés Rosas García**, por derecho propio, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **originales de:** contrato de cesión de derechos de crédito, fiduciarios, litigiosos y/o adjudicatorios, número 019, de fecha once de octubre de dos mil diez; recibo folio 033, de fecha veinte de octubre del dos mil diez, aviso de cargo en cuenta, expedido por Bbva Bancomer, certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve; **copias certificadas de:** escrituras números 4,381, 324 y 102, de fechas doce de junio de mil novecientos noventa y uno, tres de octubre de mil

novecientos noventa y cinco y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; **copia simple de:** cheque de caja folio 0005770 y dos traslados; con los que promueve **juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato**, en contra de:

- **Sociedad Mercantil "Gallegos Torres, S.A. de C.V."**, por conducto de quien legalmente la represente y/o su Administrador Único **Jorge Gallegos Torres**, con domicilio para ser emplazado a juicio en el ubicado en calle **Campo Samaria número 145-B, Fraccionamiento Carrizal, Municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco.**
- **Jorge Gallegos Torres**, como persona física, con domicilio para ser emplazado a juicio en el ubicado en calle **Javier Mina número 1422-B de la colonia Mayito del Municipio de Centro en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

De quienes reclaman la rescisión del contrato de procesa de cesión de derechos de crédito, fiduciario, litigioso y/o adjudicatorio celebrado el once de octubre del dos mil diez y cumplimiento de las demás prestaciones demandadas, en términos de los incisos A), B), C), D) y E), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 1873, 1905, 1906, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972 y 1973 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fómese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompañe, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, y por contestada la demanda en **sentido afirmativo**, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

**Cuarto.** En atención al acuerdo general conjunto 01/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, se hace constar que el trámite del presente asunto, se limita a la recepción y calificación de la demanda, conforme a lo señalado en el Protocolo para la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, aprobado en el acuerdo general conjunto 06/2020 de tres de junio de dos mil veinte, por lo que se **reserva** la notificación de las partes, hasta en tanto los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, amplíen, actualicen o adicionen al catálogo de los asuntos que se vienen conociendo o en su caso se reanuden las actividades normales de este órgano jurisdiccional.

Se hace saber al Actuario (a) Judicial adscrito (a) a este Juzgado, que hecho que sea lo anterior, deberá notificar la procesión de presente asunto.

**Quinto.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: **originales de:** contrato de cesión de derechos de crédito, fiduciarios, litigiosos y/o adjudicatorios, número 019, de fecha once de octubre de dos mil diez; recibo folio 033, de fecha veinte de octubre del dos mil diez, aviso de cargo en cuenta, expedido por Bbva Bancomer, certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve; **copias certificadas de:** escrituras números 4,381, 324 y 102, de fechas doce de junio de mil novecientos noventa y uno, tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; y déjese copia fotostática simple cotejada de los mismos en el expediente que se forme.

**Sexto.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado calle **Guayacán número 100, Privada Guayacán, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, para mayor referencia entre la Avenida Usumacinta y Avenida 27 de Febrero**; y autoriza para tales efectos, así como para que tengan acceso al expediente y reciban documentos a los licenciados **Humberto Segovia García, José Méndez Osorio y**

**Julián Alberto Méndez Moreno**, así como a los ciudadanos **Wernert Benjamín Córdova Castellanos** y **Francisca Jiménez Valencia**, autorizaciones que se les tiene por realizada para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Séptimo.** Asimismo se tiene al ocurso autorizando que las notificaciones se le realicen a través del correo electrónico [consejodedefensatabasco@hotmail.com](mailto:consejodedefensatabasco@hotmail.com)

Por otra parte se le indica al promovente que dichas notificaciones se les practicarán a través del correo electrónico [guadalupe.moralesa@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:guadalupe.moralesa@tsj-tabasco.gob.mx) de la actuario judicial licenciada **Maria de Guadalupe Morales Alvarez**; al correo electrónico antes referido que proporciona el ocurso, autorización que se tiene por realizada en términos del artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**Octavo.** Se tiene a la parte actora designando como su **abogado patrono** al licenciado **César Ramírez Hernández**, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros que para tales efectos se lleva en este juzgado, en términos del numeral 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por hecha tal designación para los efectos a que haya lugar.

**Noveno.** Respecto a la designación de abogados patronos que hace a favor de los licenciados **Humberto Segovia García**, **José Méndez Osorio** y **Julián Alberto Méndez Moreno**, dígameles que resulta improcedente dichas designaciones; en razón de que dichos profesionistas no tiene inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, como pudo advertirse de la revisión efectuada a los referidos libros, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que no se les reconoce dicha personalidad.

**Décimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo primero.** Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**Décimo segundo.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo tercero.** Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

**Décimo cuarto.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces, de tres en tres días** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios

Exp. Núm. 40/2021  
Jaad



No.- 202

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

EDUARDO ROSIQUE LEÓN

En el expediente número 66/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito AMBYER CONSULTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EDUARDO ROSIQUE LEÓN; en fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

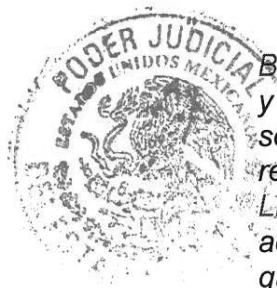
*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado EDUARDO ROSIQUE LEÓN, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado EDUARDO ROSIQUE LEÓN, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, auto de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la*



estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado EDUARDO ROSIQUE LEÓN, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

**Inserción del auto de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto primero del auto de esta misma fecha, dictado en el cuadernillo de amparo número **2033/2023-5**, en atención al fallo protector dictado el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, promovido por **EDUARDO ROSIQUE LEÓN**, de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Amparo, se procede a dar cumplimiento al requerimiento formulado por la autoridad federal, a través del oficio **2487/2024**, de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, recibido el seis de febrero del presente año, en el que se instruyó a esta juzgadora para que dentro del término de **tres días**, cumpla con el fallo protector concedido a la parte quejosa, para los siguientes efectos:

a) Deje insubsistente todo lo actuado en el juicio especial hipotecario 66/2021 de índice de este Juzgado, a partir de la diligencia actuarial de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, incluyendo la sentencia definitiva dictada el veintisiete de abril de dos mil veintidós y las consecuencias jurídicas generadas con motivo de la misma;

b) Ordene el emplazamiento personal del demandado **EDUARDO ROSIQUE LEÓN**, cumpliendo con todas y cada una de las formalidades legales para ello”.

Por lo que en **cumplimiento al fallo federal protector aludido en este proveído**, mediante acuerdo de **dos de febrero de dos mil veinticuatro**, recibido el **seis del mismo mes y año**.

• Esta autoridad **deja insubsistente** todo lo actuado en el expediente número 66/2021, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **AMBYER CONSULTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **EDUARDO ROSIQUE LEÓN**, a partir de la constancia actuarial de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno y las consecuencias que produjo, como lo es el auto de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, en el que se ordenó girar oficio a diversas dependencias, para la localización de domicilio del demandado, emplazamiento al demandado por medio de edictos, auto de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en el que se declara la rebeldía del demandado y se admiten pruebas, audiencia de desahogo de pruebas de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, así como la **sentencia definitiva** de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós y las consecuencias que produjo, como lo es: la notificación de la citada sentencia de fecha ocho de junio de dos mil veintidós realizada a la parte actora, notificación de sentencia por medio de edictos practicada a la parte demandada y auto de ejecutoria de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, **se habilita para que en día y hora inhábiles**, proceda a llevar a efecto el emplazamiento del demandado **EDUARDO ROSIQUE LEÓN**, en el domicilio señalado por la parte actora en el escrito inicial de demanda, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, debiendo la Actuaría Judicial observar que en el acta relativa, al correrle traslado, **describa los documentos que le entregue para ese efecto y observe las formalidades que para el caso establece la Ley de la materia**, para tal motivo, fórmese una copia de la demanda relativa y documentos debidamente cotejados y sellados.



TERCERO. Remítanse con oficio al Juez Tercero de Distrito en el Estado, copias debidamente certificadas por duplicado de este proveído, para los efectos legales que correspondan en el juicio de amparo 2033/2023-5, promovido por EDUARDO ROSIQUE LEÓN.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...

**Inserción del auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES, con su escrito de cuenta; en el que da cumplimiento dentro del término concedido, según computo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de cinco de febrero del dos mil veintiuno; por consiguiente al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de recna veintiocho de enero del dos mil veintiuno, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado licenciado RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES Apoderado General para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada AMBYER CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 46,510 de fecha 15 de abril de 2016 pasada ante la fe del licenciado GONZALO HUMBERTO MEDINA PÉREZ NIETO, Notario Público Número 07, actuando por convenio de asociación en el protocolo de la Notaría Pública Número 27 de la cual es titular el licenciado ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes copia certificada de una escritura 46,510, copia certificada de una escritura pública 53,480, copia certificada de un contrato mutuo simple resolvente, interés y garantía, copia certificada de un contrato de modificación de plazo de pago de capital, copia certificada de una escritura pública 49,315, copia certificada de una escritura pública 48,936, copia certificada de una escritura pública 49,109 y un traslado, en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra de EDUARDO ROSIQUE LEÓN quien puede ser emplazado en el ubicado en la calle principal número 1, fraccionamiento Bonanza, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

*SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

*TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.*

*CUARTO. Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.*

*Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.*

*QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.*

*SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.*

*SÉPTIMO. Señalan como domicilio para oír notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Sitio Grande, número 101, primer piso, esquina Campo Tamulté, fraccionamiento Carrizal, tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa; Tabasco, y autorizan para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos, tomar apuntes, y fotografías a los licenciados JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, DAGNE MARÍA VICTORIA MENDOZA y JESÚS UC CHUC, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*OCTAVO. Asimismo designa como su abogado patrono al licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene inscrita su cédula profesional, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.*

*NOVENO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.*

*De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.*

*DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente*



una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada de una escritura 46,510, copia certificada de una escritura pública 53,480, copia certificada de un contrato mutuo simple resolvente, interés y garantía, copia certificada de un contrato de modificación de plazo de pago de capital, copia certificada de una escritura pública 49,315, copia certificada de una escritura pública 48,936, copia certificada de una escritura pública 49,109, debiendo obrar en autos copia simple de la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 203

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **611/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovido por **CANDELARIA LOPEZ JIMENEZ**; con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

#### “...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada a la ciudadana **CANDELARIA LOPEZ JIMENEZ**, con su escrito y anexos, consistentes en: (01) Original de un convenio de compraventa de derecho de posesión de trece de enero de dos mil catorce; (01) Copia simple de un volante 475369, de fecha 30 de agosto de 2024, expedido por el licenciado Dolores Mendoza de la Cruz, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; (01) Original de una constancia, expedida por la Coordinación de Catastro; (01) Copia simple de un plano; y (04) traslados.

**Con los cuales promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM;** con la finalidad de legitimar la posesión de una superficie de terreno, ubicado en las inmediaciones del predio rústico que se encuentra ubicado en la **Ranchería Chacalapa Primera Sección de este**

**Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, cuya superficie es de 00-45-67.50 HAS, y con una superficie de construcción de 66.80 M2, **con las siguientes medidas y Colindancias: AL NORTE: En 29.00 METROS con CUNDUACAN, CARRETERA A JALPA; AL SUR: En 34.00 metros con GERMAN MARTINEZ LOPEZ; AL ESTE: En 145.00 METROS con GERMAN MARTINEZ LOPEZ; y AL OESTE: En 145.00 METROS con CANDELARIA SOBERANO BOLAINA.**

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Ciudadano Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a los colindantes; y toda vez que colinda con

- **GERMAN MARTINEZ LOPEZ, con domicilio en la Ranchería Chacalapa Primera Sección de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.**
- **CANDELARIA SOBERANO BOLAINA, la Ranchería Chacalapa Primera Sección de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.**

Quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, concediéndoseles un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que señalen domicilio en esta Ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

**CUARTO.** Ahora bien, de lo manifestado por la ciudadana **CANDELARIA LOPEZ JIMENEZ**, en el escrito de cuenta secretarial, en el que manifiesta que el colindante norte es **CUNDUACAN CARRETERA A JALPA**; por lo que se ordena notificar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, de igual manera se le hace saber que deberá **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le

surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**QUINTO.** Publíquese el presente auto a manera de **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el Actuario Adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

**SEXTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio a la **Ciudadana Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, a través de quien legalmente corresponda**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si la superficie de terreno, ubicado en las inmediaciones de la **Ranchería Chacalapa Primera Sección de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, cuya superficie es de 00-45-67.50 HAS, y con una superficie de construcción de 66.80 M2, **con las siguientes medidas y Colindancias: AL NORTE: En 29.00 METROS con CUNDUACAN, CARRETERA A JALPA; AL SUR: En 34.00 metros con GERMAN MARTINEZ LOPEZ; AL ESTE: En 145.00 METROS con GERMAN MARTINEZ LOPEZ; y AL OESTE: En 145.00 METROS con CANDELARIA SOBERANO BOLAINA**, pertenece al fundo legal de este Municipio; adjuntándole el plano respectivo.

**SEPTIMO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a través de quien legalmente corresponda**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio de terreno, ubicado en las inmediaciones de la **Ranchería Chacalapa Primera Sección de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, cuya superficie es de 00-45-67.50 HAS y con una superficie de construcción de 66.80 M2, **con las siguientes medidas y Colindancias: AL NORTE: En 29.00 METROS con CUNDUACAN, CARRETERA A JALPA; AL SUR: En 34.00 metros con GERMAN MARTINEZ LOPEZ; AL ESTE: En 145.00 METROS con GERMAN MARTINEZ LOPEZ; y AL OESTE: En**

**145.00 METROS con CANDELARIA SOBERANO BOLAINA, Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

**OCTAVO.** El promovente señala domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos el **despacho jurídico ubicado en la calle José María Morelos con el numero 60, Barrio la Guadalupe de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco,** autorizando para tales efectos a los licenciados **FRANCISCO HERNANDEZ ALMEIDA, TERESA MENDEZ PEREGRINO y JESUS ALBERTO HERNANDEZ MENDEZ,** de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, designa como su abogado patrono al licenciado **FRANCISCO HERNANDEZ ALMEIDA,** y tomando en consideración que la cédula profesional se encuentra registradas en el libro de cédulas que se lleva en este Juzgado, de conformidad con lo previsto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono efectuado por el promovente, para todos los efectos legales correspondientes.

**NOVENO. Se reserva** la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS,** para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma la **Doctora ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ,** Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, ante el licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA,** Secretario de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO,** EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

**ATENAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**



No.- 204

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **615/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovido por **RAMIRO PEREZ ALAMILLA**; con fecha con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

#### “...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada a la ciudadana **RAMIRO PEREZ ALAMILLA**, con su escrito y anexos, consistentes en: (01) Original de un convenio de compraventa de derecho de posesión de diez de enero de dos mil doce; (01) Original de una constancia; (01) original de un plano; (01) Copia simple de un volante 475369, de fecha 30 de agosto de 2024, expedido por el licenciado Dolores Mendoza de la Cruz, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; y (03) traslados.

**Con los cuales promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM;** con la finalidad de legitimar la posesión de una superficie de terreno, ubicado en las inmediaciones del predio rústico que se encuentra ubicado en la **Ranchería Pueblo Viejo de Jalpa de Méndez, Tabasco**, cuya superficie es de 00-48-97-.47 HAS, **con las siguientes medidas y Colindancias: AL NORTE: En 42.60 METROS con CAMINO VECINAL; AL SUR: En 43.65 metros con SEBASTIANA**

**PÉREZ ALAMILLA; AL ESTE: En 114.70 METROS con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO; y AL OESTE: En 113.00 METROS con MANUEL ANTONIO PÉREZ ALAMILLA.**

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Ciudadano Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a los colindantes; y toda vez que colinda con

- **MANUEL ANTONIO PÉREZ ALAMILLA, con domicilio** en la entrada la riberita sin número del poblado Soyataco.
- **SEBASTIANA PÉREZ ALAMILLA,** en calle Gregorio Méndez, sin número del Poblado Soyataco de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, concediéndoseles un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que señalen domicilio en esta Ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

**CUARTO.** Ahora bien, de lo manifestado por la ciudadana **RAMIRO PÉREZ ALAMILLA,** en el escrito de cuenta secretarial, en el que manifiesta que los colindantes Norte y Este son **CAMINO VECINAL y SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO;** por lo que se ordena notificar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad,** para que dentro del término de **tres días hábiles,** contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, de igual manera se le hace saber que deberá **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**QUINTO.** Publíquese el presente auto a manera de **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense

los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el Actuario Adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

**SEXTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al o (la) **Ciudadano (a) Presidente (a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, a través de quien legalmente corresponda**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si la superficie de terreno, ubicado en las inmediaciones de la **Ranchería Pueblo Viejo de Jalpa de Méndez, Tabasco**, cuya superficie es de 00-48-97-.47 HAS, con las siguientes medidas y Colindancias: **AL NORTE: En 42.60 METROS con CAMINO VECINAL; AL SUR: En 43.65 metros con SEBASTIANA PEREZ ALAMILLA; AL ESTE: En 114.70 METROS con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO; y AL OESTE: En 113.00 METROS con MANUEL ANTONIO PEREZ ALAMILLA**, pertenece al fundo legal de este Municipio; adjuntándole el plano respectivo.

**SEPTIMO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a través de quien legalmente corresponda**, para los efectos de que dentro del término de *tres días hábiles* contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio de terreno, ubicado en las inmediaciones de la **Ranchería Chacalapa Primera Sección de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, cuya superficie es de 00-00-48-97-.47 HAS, con las siguientes medidas y Colindancias: **AL NORTE: En 42.60 METROS con CAMINO VECINAL; AL SUR: En 43.65 metros con SEBASTIANA PEREZ ALAMILLA; AL ESTE: En 114.70 METROS con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO; y AL OESTE: En 113.00 METROS con MANUEL ANTONIO PEREZ ALAMILLA, Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

**OCTAVO.** El promovente señala domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos el **despacho jurídico ubicado en la calle José María Morelos con el numero 60, Barrio la Guadalupe de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **FRANCISCO HERNANDEZ ALMEIDA, TERESA MENDEZ PEREGRINO y JESUS**

**ALBERTO HERNANDEZ MENDEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, designa como su abogado patrono al licenciado **FRANCISCO HERNANDEZ ALMEIDA**, y tomando en consideración que la cédula profesional se encuentra registradas en el libro de cédulas que se lleva en este Juzgado, de conformidad con lo previsto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono efectuado por el promovente, para todos los efectos legales correspondientes.

**NOVENO. Se reserva** la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma la **Doctora ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, ante el licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, Secretario de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

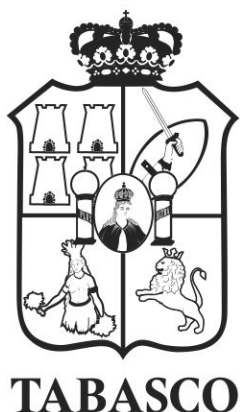


**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 139	NOTARÍA No. 10 SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTA: MAGDALENA SALAZAR MUEDANO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 141	NOTARÍA No. 10 SEGUNDO AVISO NOTARIAL, EXTINTA: RAQUEL BERGUIDO.....	3
No.- 159	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 15/2023.....	4
No.- 161	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 787/2023.....	7
No.- 162	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 72/2019.....	12
No.- 163	JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 123/2024.....	18
No.- 164	JUICIO PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA EXP. 465/2018.....	24
No.- 165	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00434/2024.....	30
No.- 166	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 141/2022.....	35
No.- 175	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP.481/2022.....	38
No.- 176	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 29/2023.....	45
No.- 178	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 374/2024.....	48
No.- 196	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE AVISO NOTARIAL EXTINTA: GLORIA DEL CARMEN LASTRA LACROIX. VILLAHERMOSA, TABASCO,.....	53
No.- 197	"DESARROLLO URBANÍSTICO DEL PACÍFICO", S.A DE C.V. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. EN SEGUNDA CONVOCATORIA.....	54
No.- 198	"DESARROLLO URBANÍSTICO DEL PACÍFICO", S.A DE C.V. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. EN SEGUNDA CONVOCATORIA.....	55
No.- 199	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 468/2016.....	56
No.- 200	JUICIO DE INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE AVISO PREVENTIVO DE DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP 310/2002.....	59
No.- 201	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO EXP. 40/2021.....	61
No.- 202	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 66/2021.....	67
No.- 203	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 611/2024.....	74
No.- 204	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 615/2024.....	78
	INDICE.....	82



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: czW9bibffadg//kHiQ13islG8dbzVKUk/FDq5IPTOvces+QEVK/ezg4OV32uW+7Ja+BfFvf3KXVrH  
plKplgsXggbTZreV/B7CIG9wf2L4POk6AELsrGn0SaeM2bMbn+TqDa3II1WXV09767Hmuna0uZk1gGENf92dPu57  
dmKsd4qHQxs55kfkHFmcCiULBRAzpJCSv1rO5Npsgkz3+s6jmo/9POzcfN6ryl+qxXdpjLiTOhAuYkTSueHjbCf3GH  
yUgB00+PqNEyMkzlygyjrB473OZZXYivzOKYnlGWjf3M+fTrPu5seaJ0nyLvXYK6xdBOKo6Sx7BL7ijBP/MqwA==